

## RESOLUCIÓN N° 3915

La Plata, 25 de noviembre de 2025

**VISTO:** Los artículos 17 y 18 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura; las Resoluciones N° 3012, del 6 de septiembre de 2022, N° 3054, del 11 de octubre de 2022, N° 3435, de fecha 15 de agosto de 2023; las Actas N° 1071, del día 20 de septiembre de 2022, N° 1123, del día 21 de noviembre de 2023 y N° 1175 del día 11 de marzo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 17 del Reglamento General (texto según Resolución N° 3086/2022), establece que el proceso de selección para la conformación de las ternas de postulantes que se presentarán al Poder Ejecutivo para cubrir las vacantes que se produzcan en el Poder Judicial y Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires está integrado, entre otras, por las evaluaciones psiquiátricas y/o psicológicas. -----

Que, el artículo citado, dispone que el Consejo definirá los perfiles psicológicos tanto generales como específicos de cada cargo. -----

Que, agrega, los informes psicológicos-psiquiátricos que hubieran sido efectuados con relación a postulantes que



## RESOLUCIÓN N° 3915

participaron de convocatorias anteriores, conservarán su vigencia siempre que, desde la fecha de su realización hasta el momento en que se produzca la inscripción a la nueva convocatoria, no haya transcurrido un plazo mayor a los tres(3) años. El Consejo, al momento de aprobar la/s convocatoria/s, puede reducir el plazo aludido o requerir nuevas evaluaciones psicológicas-psiquiátricas, frente a circunstancias que así lo ameriten. -----

Que, por otra parte, el artículo 18 del Reglamento General del Consejo señala que la evaluación psicológica-psiquiátrica sólo se realizará respecto de las personas postulantes que hayan obtenido los puntajes mínimos en las instancias de oposición escrita y oral; los exámenes orales, se encuentran suspendidos en la actualidad por Ley 15.316 (B.O. del 14/01/2022), prorrogada por Ley N° 15.478 (B.O. del 4/01/2024). -----

Que, el artículo 18 del Reglamento General del Consejo (referido en el párrafo que antecede), establece que las personas aspirantes que, teniendo en cuenta la evaluación psicológica-psiquiátrica, no reúnan las condiciones mínimas exigidas según los perfiles definidos por el propio Consejo de la Magistratura, no podrán aspirar al cargo



## RESOLUCIÓN N° 3915

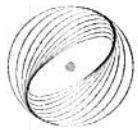
correspondiente. A su vez, destaca que dicha situación será definida al momento de la entrevista personal. -----

Que, a través del Acta N° 1071 (sesión del día 20 de septiembre de 2022), las Consejeras y los Consejeros aprobaron por unanimidad el perfil de Magistradas y Magistrados, el que -entre otros aspectos- contiene los requisitos psicológicos y psiquiátricos que se espera de las personas postulantes. -----



Que, mediante el Acta N° 1123 (sesión del día 21 de noviembre de 2023), se encomienda incluir en una futura reglamentación los criterios vigentes vinculados a las evaluaciones psicológicas psiquiátricas, en especial, la notificación del resultado de las evaluaciones a quienes participen en los procesos de selección, el dictado de un acto administrativo vinculado a la perdida de la calidad de postulante de quien, agotado el procedimiento de revisión establecido, es considerado no apto por los profesionales intervinientes, entre otras cuestiones. A su vez, se prevé que no resulta indispensable la realización de una nueva evaluación psicológica y/o psiquiátrica para los demás perfiles del postulante, cuando se encuentre participando en más de un proceso de selección, en caso que haya





## RESOLUCIÓN N° 3915

obtenido un resultado apto (psicológico y psiquiátrico) respecto de un perfil. -----

Que, los criterios establecidos en el Acta N° 1123 (citada), fueron expresamente ratificados en el Acta N° 1175 (sesión del día 11 de marzo de 2025). -----

Que, por Resolución N° 3012/2022, El agente Martín Augusto Sálgado, Legajo N° 5 de la Planta Permanente de Personal de este Consejo, es reubicado funcionalmente en el Área de Evaluación y Vacantes, a los fines de la realización de las tareas administrativas vinculadas a las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, que integran el proceso de selección de los postulantes. -----

Que, conforme a lo dispuesto en la resolución mencionada, la organización y realización de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas quedan a cargo de la - entonces- Secretaría de Presidencia y del Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, según las competencias que les fueran oportunamente asignadas. -----

Que, por Resolución N° 3054/2022, se asigna competencia a los/as profesionales que se detallan en su Anexo I, para llevar adelante -según su especialidad- las evaluaciones



## RESOLUCIÓN N° 3915

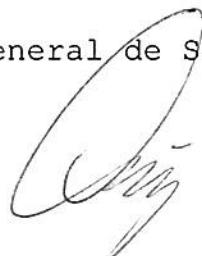
psicológicas-psiquiátricas contempladas en los artículos 17 y 18 del Reglamento General del Consejo, según los perfiles e idoneidades de las/os magistradas/os judiciales aprobados por este Consejo para cada cargo, mediante Acta N° 1071, del día 20 de septiembre de 2022. -----

Que, a su vez, dicha resolución regula las demás circunstancias relacionadas con el procedimiento para la realización de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas. -----



Que, en el artículo 7º de la citada resolución, se determina que si de la evaluación psicológica-psiquiátrica surge que la persona no se encuentra apta para ejercer el cargo al que aspira, podrá deducir, dentro de los cinco (5) días de notificada del resultado no apto de la evaluación, un recurso por ante la Dirección General de Sanidad, dependiente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, quien analizará los fundamentos presentados por la persona postulante y decidirá si resulta o no apta. -----

Que, en el segundo párrafo, *in fine*, del artículo 7º, de la Resolución N° 3054/2022, se establece que "La Dirección [General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia], podrá



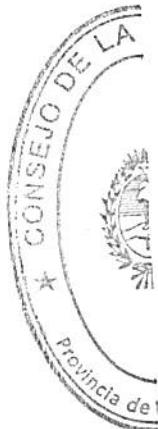
## RESOLUCIÓN N° 3915

realizar nuevas evaluaciones psicológicas-psiquiátricas a la persona interesada para decidir sobre la cuestión". -----

Que, mediante Resolución N° 3435/2023, se deroga la Resolución N° 2918/2022 y, en consecuencia, se elimina el puesto de trabajo "Secretaría de Presidencia", junto con la misión y las funciones a él asignadas. -----

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adecuar la Resolución N° 3012/2022 a las reformas estructurales señaladas precedentemente, eliminando de su artículo 2º la referencia al puesto de trabajo "Secretaría de Presidencia" y afectando funcionalmente al agente Martín Augusto Salgado al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, que tiene a su cargo la organización y realización de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas. -----

Que, por otra parte, la experiencia obtenida desde la implementación del sistema contenido en la Resolución N° 3054/2022 y lo decidido por este Consejo en la Resolución N° 3517, de fecha 12 de diciembre de 2023, en el marco del Expediente N° 5900-671/2023, permite concluir que la realización de una nueva evaluación (sea psicológica y/o psiquiátrica) a todas las personas postulantes que deciden



## RESOLUCIÓN N° 3915

deducir el recurso por ante la Dirección General de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, contemplado en el artículo 7º de la citada Resolución N° 3054/2022, les garantiza una adecuada y completa revisión sobre su aptitud para acceder a los cargos que aspiran a cubrir. -----



Que, en atención a ello, corresponde modificar el artículo 7º, segundo párrafo, de la Resolución N° 3054/2022 y sustituirlo por el siguiente "A tal fin, el Área indicada en el artículo 2º de la Resolución N° 3012/2022, remitirá a la Dirección General de Sanidad el informe de los resultados de las evaluaciones impugnadas por la persona postulante, obrante en su poder. La Dirección, deberá realizar una nueva evaluación psicológica y/o psiquiátrica a la persona involucrada previo a decidir sobre la cuestión". -----

Que, en atención a lo resuelto por este Consejo en las Resoluciones N° 3562, del 23/04/2024, Expte. N° 5900-757/2023, y N° 3606, de fecha 18/06/2024, Expte. N° 5900-489/2023 (entre muchas otras), a los fines de brindar seguridad y certeza a los postulantes cuyos resultados obtenidos en las evaluaciones psicológicas y/o



## RESOLUCIÓN N° 3915

psiquiátricas les son desfavorables (por falta de aptitud), corresponde sustituir el último párrafo del artículo 17 del Reglamento General del Consejo, e incorporar dos más, quedando redactado de la siguiente forma: "Los informes psicológicos-psiquiátricos favorables que hubieran sido efectuados con relación a postulantes que participaron en convocatorias anteriores, conservarán su vigencia siempre que, desde la fecha de su realización hasta el momento en que se produzca la aprobación de la nueva convocatoria, no haya transcurrido un plazo mayor a los tres (3) años. Si los informes fueren desfavorables respecto de las aptitudes psicológicas y/o psiquiátricas de los postulantes, recién podrán ser evaluados, en nuevos procesos de selección, transcurrido un (1) año desde la fecha de realización de los exámenes; en aquellos procesos de selección en curso en los que se encuentren participando, cuando el resultado les ha sido desfavorable, podrán ser reevaluados una vez cumplido el plazo de un (1) año desde la realización del examen, siempre que -en los procesos involucrados- el Consejo no haya realizado el acto de afectación de vacantes al proceso de selección en cuestión. -----

El Consejo, al momento de aprobar la/s convocatoria/s, podrá reducir los plazos previstos en el párrafo anterior o



## RESOLUCIÓN N° 3915

requerir nuevas evaluaciones psicológicas-psiquiátricas, frente a circunstancias que así lo ameriten. -----

Cuando un postulante ha obtenido la aptitud psicológica y/o psiquiátrica requerida para un determinado perfil, no resultará necesaria una nueva evaluación -psicológica y/o psiquiátrica, según corresponda- para los demás perfiles vinculados a cargos a los que se postule en otros procesos de selección en curso, entendiéndose acreditada la aptitud respecto de ellos. No obstante, el Consejo podrá disponer la realización de nuevas evaluaciones -psicológicas y/o psiquiátricas- respecto de los perfiles a los que se les extendió la aptitud mencionada". -----



Que, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, corresponde establecer que, una vez recibido el resultado de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas de los postulantes, notificados los interesados y vencido el plazo para recurrir o, en su caso, sustanciado y resuelto el recurso interpuesto (conforme art. 7 de la Resolución N.º 3054/2022), deberá informarse dicha situación al Pleno quien, con anterioridad al inicio de las entrevistas personales previstas en el artículo 21 del citado Reglamento, dictará una resolución que declarará



## RESOLUCIÓN N° 3915

la aptitud o la pérdida de la condición de postulante de los sujetos evaluados, notificando lo resuelto al interesado y comunicando tal circunstancia a las Áreas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, de Evaluación y Vacantes, y a la Secretaría del Consejo, a fin de que tomen conocimiento de lo decidido. La resolución dictada por Consejo será irrecusable. -----

Que, en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde suprimir del segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento General del Consejo la frase "Dicha situación será definida al momento de la entrevista personal". -----

Que, de acuerdo a las consideraciones realizadas, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes,



----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----  
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----  
----- RESUELVE: -----

Artículo 1º: Modificar el artículo 2 de la Resolución N° 3012/2022, el que quedará redactado de la siguiente forma:  
"A los fines de organizar y llevar adelante las



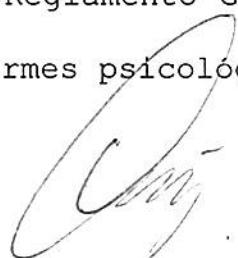
## RESOLUCIÓN N° 3915

evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, tomará intervención el Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos". -----

**Artículo 2º:** Afectar al Agente Martín Augusto Salgado, Legajo N° 5 de la Planta Permanente de Personal de este Consejo, al Área de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, a los fines de realizar las tareas administrativas vinculadas a la realización de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas, que integran el proceso de selección de postulantes. -----

**Artículo 3º:** Sustituir el segundo párrafo del artículo 7º de la Resolución N° 3054/2022, por el siguiente: "A tal fin, el Área indicada en el artículo 2º de la Resolución N° 3012/2022, remitirá a la Dirección General de Sanidad el informe de los resultados de las evaluaciones impugnadas por la persona postulante, obrante en su poder. La Dirección, deberá realizar una nueva evaluación psicológica y/o psiquiátrica a la persona involucrada previo a decidir sobre la cuestión". -----

**Artículo 4º:** Sustituir el cuarto párrafo, del artículo 17, del Reglamento General del Consejo, por el siguiente: "Los informes psicológicos-psiquiátricos favorables que hubieran



## RESOLUCIÓN N° 3915

sido efectuados con relación a postulantes que participaron en convocatorias anteriores, conservarán su vigencia siempre que, desde la fecha de su realización hasta el momento en que se produzca la aprobación de la nueva convocatoria, no haya transcurrido un plazo mayor a los tres (3) años. Si los informes fueren desfavorables respecto de las aptitudes psicológicas y/o psiquiátricas de los postulantes, recién podrán ser evaluados, en nuevos procesos de selección, transcurrido un (1) año desde la fecha de realización de los exámenes; en aquellos procesos de selección en curso en los que se encuentren participando, cuando el resultado les ha sido desfavorable, podrán ser reevaluados una vez cumplido el plazo de un (1) año desde la realización del examen, siempre que -en los procesos involucrados- el Consejo no haya realizado el acto de afectación de vacantes al proceso de selección en cuestión.".



**Artículo 5º:** Incorporar como últimos dos párrafos del artículo 17 del Reglamento General del Consejo, los siguientes: "El Consejo, al momento de aprobar la/s convocatoria/s, podrá reducir los plazos previstos en el párrafo anterior o requerir nuevas evaluaciones

## RESOLUCIÓN N° 3915

----- psicológicas-psiquiátricas, frente a circunstancias que así lo ameriten. -----

Cuando un postulante ha obtenido la aptitud psicológica y/o psiquiátrica requerida para un determinado perfil, no resultará necesaria una nueva evaluación -psicológica y/o psiquiátrica, según corresponda- para los demás perfiles vinculados a cargos a los que se postule en otros procesos de selección en curso, entendiéndose acreditada la aptitud respecto de ellos. No obstante, el Consejo podrá disponer la realización de nuevas evaluaciones -psicológicas y/o psiquiátricas- respecto de los perfiles a los que se les extendió la aptitud mencionada". -----



**Artículo 6º:** Incorporar como artículo 7 bis, a la Resolución N° 3054/2022, el siguiente: "Artículo 7 bis: Una vez vencido el plazo previsto en el artículo 7 de la presente para la interposición de recursos, o sustanciados y resueltos los recursos deducidos por los postulantes, se deberá informar al Pleno del Consejo el resultado de las evaluaciones psicológicas y psiquiátricas. -----  
Previo al inicio de la etapa de las entrevistas prevista en el artículo 21 del Reglamento General del Consejo para los procesos de selección, el Consejo dictará una resolución

## RESOLUCIÓN N° 3915

que determinará la aptitud o, en su caso, la pérdida de la condición de postulante de las personas evaluadas. -----

Dicha resolución será notificada a los sujetos alcanzados y comunicada a las Áreas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos, de Evaluación y Vacantes, y a la Secretaría del Consejo, a fin de que tomen conocimiento de lo decidido. --

La resolución dictada por el Consejo será irrecusable". -

**Artículo 7º:** Suprimir del segundo párrafo, del artículo 18, del Reglamento General del Consejo, la frase "Dicha situación será definida al momento de la entrevista personal". -----

**Artículo 8º:** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su dictado y será de aplicación a los procesos de selección en curso, así como a los que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. -----

**Artículo 9º:** Todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente resolución quedan derogadas. -----

**Artículo 10º:** Regístrese, notifíquese al agente Martín Augusto Salgado y a las Responsables de las Áreas de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y de Evaluación y



## **RESOLUCIÓN N° 3915**

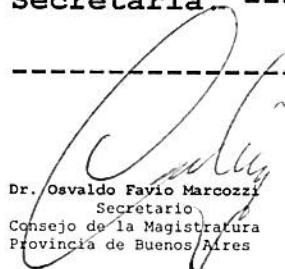
Vacantes. Publíquese en la página web del Organismo.

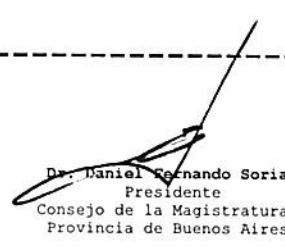
Cumplido, archívese. -----

-----  
**Resolución N° 3915. -----**

**Registro de Resoluciones. -----**

**Secretaría. -----**

  
Dr. Osvaldo Favio Marozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Daniel Fernando Soria  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

